

La Plata, 10 de febrero de 2016

VISTO el artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expediente N° 6318/14 y;

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones de referencia a raíz de la presentación realizada por el Sr. E M, DNI , quien denuncia el incumplimiento por parte del Municipio del Partido de Bolívar de la Ley N° 12.276 de Arbolado Público de la Provincia de Buenos Aires.

Que expresa el reclamante que tanto él en forma personal como en su carácter de Presidente del “Grupo Ecológico Bolívar” y el Sr. Antonio Chorén, Presidente de la “Asociación Amigos del Árbol”, han realizado reiterados reclamos al municipio, con motivo de la poda “mutiladora irracional y salvaje” del arbolado público de la localidad, sin obtener respuesta alguna.

Que dichos reclamos fueron ingresados en fecha 14 de Marzo y 2 de Julio del 2012, por mesa de entradas del Municipio (v. fs. 5/7).

Que según expresa en su presentación, la Municipalidad de Bolívar desconoce y viola sistemáticamente la normativa legal vigente en materia de arbolado público, ya que debido a la poda, se ha reducido en un 50% el arbolado público del distrito (acompaña fotografías v. fs. 11/20).

Que surge la necesidad de impulsar el cumplimiento de las normativas aplicables ante el accionar concreto del municipio de Bolívar.

Que de la investigación realizada en la queja antes individualizada se vislumbra la necesidad de impulsar acciones tendientes a cumplir con la normativa vigente en la materia, que tiendan a prevenir o minimizar las próximas podas a realizarse.

Que en el presente caso se advierte la falta de planificación en la poda del arbolado público.

Que desde nuestro Organismo se ha remitido tres solicitudes de informes a la Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar, en fecha 23 de Julio, 31 de Octubre del 2014 y 16 de Marzo del 2015, respectivamente, sin obtener respuesta hasta la fecha.

Que ante la falta de respuesta, desde nuestro Organismo se procedió en fecha 9 de diciembre de 2015 a diligenciar solicitud de informes a la Dirección de Bosques y Forestación del Ministerio de Asuntos Agrarios.

Que el día 11 de Diciembre 2015, la Dirección de Bosques y Forestación del Ministerio de Asuntos, remite respuesta a lo solicitado manifestando que: "... el Municipio de Bolívar ha presentado su plan Regulador de Arbolado aprobado por Ordenanza N° 2194/2012, para los años 2012-2017, acorde a lo normado en la ley provincial de Arbolado Publico 12.276/99..."

Que asimismo informa que en fecha 3 de Julio de 2014 se dio entrada en esa Dirección de la denuncia presentada ante el Defensor del Pueblo por el Sr. Héctor Maranzana, sobre incumplimiento y violaciones de la ley 12.276/99 por parte del municipio de Bolívar.

Que en virtud de ello, informa la Dirección de Bosques y Forestación que el día 15 de Julio de 2014 profesionales de esa repartición realizaron una Jornada de Capacitación en Poda y Conducción de ejemplares de Arbolado Urbano en el Palacio Municipal de Bolívar, a la cual asistió el Sr. Maranzana. Por otra parte manifiestan, que se produjo una reunión informal entre técnicos del Municipio, el Sr. Maranzana y profesionales de esta Dirección, donde se trató el tema de presente queja, acercando posiciones entre las partes.

Que también expresa que en agosto del año 2014, esa Dirección Provincial por nota N° 129/14, solicitó al Sr. Intendente Municipal de Bolívar, Dr. Eduardo L. Bucca, informe sobre la respuesta brindada a la queja presentada por el Sr. Emilio H. Maranzana oportunamente, sin obtener una respuesta formal escrita a la fecha.

Asimismo, en su respuesta la Dirección de Bosques y Forestación del Ministerio de Asuntos Agrarios, expresa que no cuenta con poder de Policía.

Por lo expuesto, consideramos que la Municipalidad de Bolívar debe actuar realizando tareas eficaces en cumplimiento de las normas que rigen el buen estado de la vía pública, y la vida de las distintas especies arbóreas de la zona.

Que el artículo 235, inciso f) del Código Civil y Comercial de la Nación, establece que las calles, plazas, caminos, etc., pertenecen al

dominio público del Estado. Va de suyo pues, que todas las cosas adheridas o clavadas al suelo en forma permanente como los árboles, sea que estos se encuentren en las aceras o plazas, integran también ese dominio público, conforme el principio *“accessorium sequitur principalem”* (lo accesorio sigue la suerte de lo principal), consagrado en nuestra legislación positiva en el artículo 230 del Código citado, por lo que las municipalidades constituyen las únicas autoridades legitimadas para podar o extraer árboles emplazados en la vía pública, ya sea de oficio o bien autorizando a terceros a hacerlo.

Que ello es así, ya que toda la materia vinculada a la poda y al mantenimiento en condiciones de seguridad de los árboles y arbustos ubicados en lugares pertenecientes al dominio público, constituye un típico servicio público municipal, entendiéndose por tal *“la actividad que el municipio desarrolla directa o indirectamente, mediante una organización empresarial de recursos materiales y personales, destinados a satisfacer necesidades de interés general, y de índole local, en forma continuada, regular, uniforme y generalizada* (Fillooy, Daniel José. “Estudios de Derecho Municipal”. 2° Edición. Facultad de Derecho de Lomas de Zamora. Bs. As. 2005. Pág. 123).

Que por otra parte, la ley 12.276 e establece la necesidad de que los gobiernos municipales presenten anualmente un plan de forestación y/o reforestación, para lo cual deberán contar en su presupuesto de cada año con una partida destinada a ese fin. La misma permitirá brindar a la comunidad la plantación de especies arbóreas y arbustivas ornamentales que se instalarán en los lugares públicos, asegurándose su manejo y conservación.

Que asimismo, dicho cuerpo legal en su artículo 3 prohíbe la extracción, poda, tala y daños de ejemplares del arbolado público, como así también cualquier acción que pudiere infligir algún daño a los mismos.

Que es de resaltar que los árboles no sólo capturan Carbono mitigando el efecto del calentamiento global sino que además brindan valiosos servicios ambientales como la generación de hábitat para la fauna, reducción del desgaste de los suelos, restauración del paisaje original, se integra a la vida de la comunidad y sus sistemas de producción; entre otros beneficios.

Que por los motivos expuestos, la problemática en análisis se encuentra dentro del ámbito de la incumbencia del Defensor del Pueblo.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, arbitre los medios necesarios para garantizar el buen

estado y la vida de las distintas especies del arbolado público, en cumplimiento de la Ley N° 12.276.

ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 26/16.-